

**COMPLEMENTA REGLAMENTO DE  
MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.**

---

**SANTIAGO, 30/11/2020 - 6462**

**VISTOS:** El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 2824 de 2020, que aprueba el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Santiago de Chile y las Resoluciones N° 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, por medio de la Resolución N° 2824 de 2020, se aprobó el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Santiago de Chile.
- b) Que, mediante lo dispuesto en el Decreto N° 104 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus posteriores modificaciones, se declaró en todo el territorio nacional estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública a raíz del brote pandémico de COVID 19, situación que desde marzo ha sido renovada por la autoridad.
- c) Que, mediante el dictamen N° 3610 de 2020, la Contraloría General de la República ordenó a todos los estamentos pertenecientes a la Administración del Estado tomar medidas que se estimen necesarias para cautelar el resguardo de la salud de los funcionarios públicos, facultando a los jefes de servicios para adoptar todo tipo de acciones excepcionales a fin de evitar la propagación del virus COVID-19.
- d) Que, en tal orden de consideraciones, la Universidad de Santiago de Chile, por medio de la resolución N° 1084 de 2020, mientras dure la emergencia sanitaria que vive el país, dispuso el funcionamiento de sus dependencias mediante la modalidad de trabajo remoto, incluidas las actividades docentes.

e) Que, habida consideración de la alerta sanitaria que vive el país resulta necesario regular los términos y condiciones para la movilidad y el intercambio virtual de estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad, complementando el Reglamento de Movilidad Estudiantil, dado que además, dichas normas facilitan el acceso a la movilidad estudiantil a aquellos y aquellas estudiantes con dificultad de desplazamiento o en situación de discapacidad.

## **RESUELVO:**

**COMPLEMENTÁSE** el Reglamento de Movilidad Estudiantil, aprobado por Resolución N° 2824 de 2020, incorporando el siguiente anexo:

### **1. Preámbulo**

Este Anexo al Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Santiago de Chile presenta los términos y condiciones para la movilidad y el intercambio virtual de estudiantes de pregrado y posgrado. Ambas modalidades están disponibles para todos y todas las estudiantes de la Universidad, quienes deben cumplir los procesos de selección y elegibilidad detallados en el Reglamento de Movilidad Estudiantil.

Asimismo, facilitan el acceso a la movilidad estudiantil a aquellos y aquellas estudiantes con dificultad de desplazamiento o en situación de discapacidad.

Los cuatro tipos de movilidad internacional (movilidad por asignaturas, movilidad por investigación, movilidad por prácticas de formación profesional y movilidades cortas) establecidas en el Reglamento de Movilidad Estudiantil también podrán ser ejecutadas de manera virtual, bajo las mismas condiciones, obligaciones y responsabilidades definidas en dicho reglamento, a nivel de pre y postgrado, siempre y cuando se cumpla con las siguientes consideraciones:

### **2. Consideraciones académicas**

El Reglamento de Movilidad Internacional de la Universidad de Santiago de Chile y el Protocolo Institucional para la Docencia Virtual de Pregrado y Posgrado se aplicarán en su totalidad a la movilidad virtual.

Las movilidades e intercambio virtuales pueden tener lugar en una institución distinta a la Universidad de Santiago de Chile, ya sea nacional o extranjera, las cuales tienen una evaluación académica cuantitativa, cuando corresponde.

### **3. Definiciones**

#### **Intercambio Virtual**

El intercambio virtual implica la realización de actividades en el marco de Programas de estudio, sean de pre o postgrado, habilitados por la tecnología, en los que se lleva a cabo una comunicación e interacción constructiva entre individuos o grupos que están geográficamente separados y/o de diferentes orígenes culturales, con el apoyo de educadores o facilitadores. El intercambio virtual combina el profundo impacto del diálogo e intercambio intercultural con el amplio alcance de la tecnología digital.

#### **Movilidad Virtual**

La Movilidad Virtual se define como una modalidad de formación académica que consiste en cursar créditos académicos a través de una modalidad virtual ya sea en la Universidad de Santiago de Chile o en otra institución nacional o extranjera.

### **4. Reconocimiento y Convalidación de Movilidad e Intercambio Virtual**

El o la estudiante que desea solicitar el reconocimiento de los créditos académicos realizados de manera virtual, mediante el intercambio o la movilidad virtual, puede solicitar un reconocimiento y la convalidación de ellos. Esto debe ser solicitado a través de las Unidades Mayores y Académicas, previamente a la realización de la actividad, en cualquiera de sus modalidades. Aplica el mismo proceso de reconocimiento que lo estipulado en el Reglamento de Movilidad Estudiantil.

La movilidad y/o el intercambio virtual que un(a) estudiante solicita convalidar con créditos académicos en la Universidad de Santiago de Chile, debe ser realizada en instituciones que cuentan con un convenio, o estén en una red a la cual la Universidad pertenece, para asegurar la calidad y pertinencia de las actividades académicas.

Cuando no se convalidan los créditos académicos, sólo se podrá solicitar el reconocimiento de la actividad virtual internacional. Los registros curriculares tendrán la facultad de incorporar una anotación positiva, que valore el intercambio/movilidad virtual en el informe curricular de los y las estudiantes por encargo expreso y por escrito del Jefe de Carrera, Subdirector Docente o Director de Postgrado, según corresponda; cuando así lo solicite el o la estudiante.

Complementariamente, para las actividades académicas virtuales internacionales realizadas con o sin créditos asociados, es posible solicitar una constancia de participación emitida por parte del DRII que dé cuenta de la carga horaria y descripción de la actividad realizada, en base a un documento o constancia de la universidad en la que fue realizada dicha actividad.

## **5. Movilidad Virtual mixto/regular**

El o la estudiante podrá concretar movilidades virtuales utilizando tres modelos y sus opciones: movilidad virtual regular y movilidad virtual mixta, movilidad virtual con segmento presencial:

### 1. Movilidad virtual regular

a. Simple: corresponde a la realización de créditos académicos, de manera virtual, solamente en otra universidad en convenio o red.

b. Múltiple: corresponde a la realización de créditos académicos de manera virtual, en al menos dos universidades en convenio o red con la Universidad de Santiago.

### 2. Movilidad virtual mixta

a. Simple: corresponde a la realización de créditos académicos presenciales y/o virtuales en la Universidad de Santiago, mientras que también cursa asignaturas virtuales en otra universidad en convenio.

b. Múltiple: corresponde a la realización de créditos académicos presenciales y/o virtuales en la Universidad de Santiago, mientras que también cursa asignaturas virtuales en al menos dos universidades en convenio con la Universidad de Santiago.

3. Movilidad virtual con segmento presencial: corresponde a la realización de una experiencia de movilidad que combina la modalidad virtual y presencial.

Cada segmento podrá concretarse en cualquier periodo del curso o asignatura, de manera complementaria, debiendo dejar registro o reporte ante la unidad mayor o académica de pertenencia y el DRII.

Los intercambios virtuales deben ser informados y validados mediante la entrega del contrato de estudio en las Unidades Mayores y/o Académicas y el DRII, previamente a su concreción.

Las convocatorias para la movilidad virtual regular y/o mixta, se deben coordinar previamente con el DRII por parte de las Unidades Mayores o Unidades Académicas.

## **6. Obligaciones del/la estudiante**

Las obligaciones del o la estudiante estipuladas en el reglamento de movilidad estudiantil que se modifican o anulan según indica, en caso de la movilidad y el intercambio virtual son:

4.1 Anula: Para las movilidades e intercambios virtuales no será necesario contar con visado y pasaporte, por la inexistencia de desplazamiento físico a la universidad de destino.

4.3 Modifica: Se pondrá a disposición un informe post-estadía adaptado a la realidad del intercambio o la movilidad virtual por parte del DRII.

4.5 Anula: Para las movilidades e intercambios virtuales no es necesario contar con seguro de viaje ni salud previo a la movilidad, salvo en movilidades mencionados en punto 2 y 3 de este anexo, que contengan algún componente presencial en el extranjero.

4.6 Anula: No será necesario en las movilidades o el intercambio virtual tramitar visa, por ende, no es necesario acreditar recursos económicos.

## **7. Actividades y modalidades del Intercambio Virtual**

El o la estudiante podrá concretar intercambios virtuales en cuanto a la realización de actividades curriculares determinadas por sus unidades académicas de pre y postgrado en la Universidad de Santiago de Chile.

Estas actividades podrán realizarse de diferentes maneras: sincrónicas o asincrónicas, en base a plataformas digitales diversas, en español y/o idiomas diferentes como forma de comunicación y en entornos multiculturales ad-hoc a la formación disciplinar.

## **8. Del registro de la Movilidad y el Intercambio Virtual**

Las Unidades Mayores y Académicas tienen la obligación de informar al DRII, previamente a la ejecución de la movilidad o el intercambio virtual, la información indicada por parte del DRII sobre cada estudiante, para asegurar el correcto registro de estas actividades internacionales, gestionar una

resolución correspondiente, sean estas convalidadas o no con créditos académicos. El DRII dispondrá de un formulario de registro e ingreso de este tipo de actividades.

## **9. Financiamiento de Movilidad e Intercambio Virtual de este anexo**

Los costos asociados al intercambio y la movilidad virtual serán de responsabilidad del estudiante.

## **10. Resolución de controversias o de interpretaciones**

Los aspectos académicos o procedimentales no expuestos en este anexo y eventuales excepciones basadas en circunstancias extraordinarias serán revisados por una comisión ad-hoc integrada por el DRII y la/s unidad/es académica/s o administrativa/s involucrada/s pertinentes al caso. Con todo, en los casos de estudiantes de Postgrado, deberá ser incorporada la Vicerrectoría de Postgrado.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

  
  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JMZC/GRL/AJT/CCC

Distribución:

- 1. Secretaría General.
- 1. Vicerrectoría de Vinculac. con el Medio
- 1. Dirección Jurídica.
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central.